



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 542 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 JUN. 2015

VISTO:

INFORME LEGAL N°386 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 09 de junio de 2015; la Resolución Jefatural N°204-2011- GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural N°204-2011- GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2011, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ Y FERNANDINA ANTAY QUISPE ; respecto del predio inscrito en la partida electrónica N° P01023984, dándose por agotada la vía administra.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, El profesional que suscribe el presente recomienda a su despachos hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de error material involuntario, al momento de su emisión, estando a que en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva se consignaron los siguientes errores:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ Y FERNANDINA ANTAY QUISPE en mérito al haberse incurrido en la causal cuarto (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, recomienda a la jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N°204-2011- GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP** de fecha **19 de julio de 2011**, incurridos en el Artículo Primero de la **Parte Resolutiva** en los siguientes términos:

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ Y FERNANDINA ANTAY QUISPE** en mérito al haberse incurrido en la causal cuarto (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

DEBE DECIR: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ Y FERNANDINA ANTAY QUISPE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 20, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E Urbanización Popular De Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01023984** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N°204-2011- GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP** de fecha **19 de julio de 2011**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO